

Casino Agrícola de la Villa de Lerma. Fundado el año de 1888

Reglamento

- 1.^a La base principal de este Casino es el respeto y consideración que se deben mutuamente sus asociados.
- 2.^a El objeto de esta sociedad es fomentar la amistad y el compañerismo armonizando prudentemente los intereses y sentimientos de todos los ciudadanos.
- 3.^a Para conseguir fines tan laudables se emplearán los medios aceptados y admitidos por la buena sociedad como son la lectura, juegos de entretenimiento, conversaciones familiares, de Agricultura y todo lo que sin faltar a la moral y educación contribuya al agrado, interés y recreo de los asociados.
- 4.^a Queda terminantemente prohibido todo juego de azar y convite, discusión política, insulto, amonesta y todo cuanto pueda alterar el orden dentro de la Sociedad.
- 5.^a Igualmente queda prohibido toda clase de blasfemias, conversaciones que ofendan a la moral y cualquier acto contrario a las formas y costumbres que deben guardarse en toda sociedad.
- 6.^a Habrá de nombrarse una Junta Directiva que constará de un Presidente, un Vice-presidente, un Vocal, un Tesorero y un Secretario, cuya Junta se votará anualmente. Estos cargos serán gratuitos y obligatorios y únicamente podrán excusarse de aceptarlos los que hayan sido de Junta en los dos años anteriores; pudiendo si son reelegidos y gustan continuar con ellos.

Reglamento orgánico

- 1.^a El Casino agrícola de Lerma se compondrá de un número ilimitado de socios de 17 años en adelante.
- 2.^a En lo que sea sociedad no podrá entrar ninguno del pueblo que no sea Socio a excepción de los días señalados en otro artículo.
- 3.^a Todo Socio tendrá derecho de presentar en este Casino bajo su responsabilidad

Artículo 1.º Sabiduría a sus huéspedes deviendo prevenir que si alguno permaneciera mas de 30 dias tendrá que solicitar la admisión en dicho Casino y sujetarse a lo prescrito en este Reglamento.

4.º Para ser admitido un nuevo Socio sera condición indispensable la presentación de una instancia al Sr. Presidente con la firma del solicitante; el Sr. Presidente tendrá obligación de anunciarlo en una Tablilla que al efecto habrá en el Salón; el Domingo siguiente al en que fuere entregada la solicitud.

5.º La votación para la admisión o no admisión del solicitante, se efectuará el Domingo siguiente al en que aparezca dicho anuncio.

6.º La votación será válida cualquiera que sea el número de Socios que tomen parte en ella y si la votación da por resultado la admisión se le avisará al interesado por medio de oficio.

7.º Cada Socio pagará una cuota de dos reales mensuales al Sr. Tesorero en el termino de cinco dias despues del vencimiento de cada mes.

8.º Los Socios que sean estudiantes y aquellos que permanecieran fuera del Puello la mayor parte del año solo pagarán la cuota correspondiente a los meses que estuvieren en Sesma.

9.º La Sociedad estará suscrita a un periodico politico y otro agrícola sin perjuicio de que si la mayoría de Socios acordase tener algun otro mas se suscriba a el.

10.º Los Socios votarán en una papeleta; cinco individuos de la Sociedad y los que resulten con mayoría se reunirán y elegirán entre ellos al Sr. Presidente, Vice-presidente, Vocal, un Tesorero y un Secretario que reemplazarán a la Junta saliente.

11.º Esta Junta presidirá las Sesiones, administrará los fondos de la Sociedad y levantará acta de los acuerdos tomados en cada Sesión.

12.º Habrá una sesión o Junta General ordinaria y las extraordinarias que a juicio del Sr. Presidente sean necesarias.

13.º Habrá Junta General extraordinaria cuando haya alguna pretensión pidiendo la admisión de un nuevo Socio o cuando lo pidan en solicitud suscrita por lo menos ocho Socios.

14.º Para las sesiones ordinarias se anunciará con quince dias de anticipación en una Tablilla que se colocará en el Salón señalando dia y

- hora de la Sesión y también el objeto
- 15 Para las sesiones extraordinarias se anunciará también en una Babililla pero con 7 días de anticipación
 - 16 Los acuerdos tomados en cada Sesión serán definitivos, y queda á cargo de la Junta Directiva su recta observancia y cumplimiento
 - 17 El Socio que alterase el orden ó su conducta no estuviere en armonía con lo dispuesto en este Reglamento será amonestado por primera vez por el Sr. Presidente, si reincide ó comete alguna otra falta que tenga analogía con la primera se le impondrá una multa la cual si no la satisficiera será expulsado de la Sociedad: Cuando la falta fuera grave se procederá desde luego á expulsarle á primera sin perjuicio de que si hay reclamación en contra de tan extrema medida se decidirá en votación secreta en Junta General extraordinaria.
 - 18 En los días de las fiestas de este pueblo podrán entrar en la Sociedad, todo forastero con la condición de que si alguno de ellos no guardare la compostura y orden que debe reinar en una Sociedad se le podrá expulsar. Los del Pueblo que no sean Socios también tendrán derecho á entrar pero con la condición precisa de que han de ser presentados por un Socio; el que enterará á sus acompañados de las buenas formas que han de guardar en la Sociedad siendo el Socio responsable de cualquier falta que cometieren.
 - 19 En el Salón habrá expuesto un cuadro con los nombres y apellidos de cada Socio.
 - 20 El día que por cualquier motivo se disolviera esta Sociedad los fondos existentes quedarán en beneficio del Conserje D. Pascual Casadanión
 - 21 El local destinado á ser Casino Agrícola de Lima está situado en la casa señalada con el n.º 2 de la plaza de la Constitución de esta Villa.
 - 22 Una copia de este Reglamento estará expuesta en el Salón para que los Socios puedan enterarse de su contenido.
 - 23 Los casos no previstos en este Reglamento quedarán al prudente criterio de la Junta Directiva que los resolverá en los casos urgentes.

tes inspirándose siempre en el bien general de los asociados, dando cuenta de sus acuerdos en la primera Sesión para que en Junta General se aprueben o modifiquen según lo determine la mayoría. =

Casino Agrícola de la Villa de Lerma

Reglamento fundamental

- 1.^o La base principal de este Casino es el respeto y consideracion que se deben mutuamente los asociados.
- 2.^o El objeto de esta sociedad es fomentar la amistad y el compañerismo armonizando prudentemente los intereses y sentimientos de todos los conciuadanos.
- 3.^o Para conseguir fines tan laudables, se emplearan los medios aceptados y admitidos por la buena sociedad, como son la lectura, juegos de entretenimiento, conversaciones familiares, de Agricultura, y todo lo que sin faltar a la moral y educacion, contribuya al agrado y recreo de los asociados.
- 4.^o Queda terminantemente prohibido dentro del Casino Agrícola de Lerma, todo juego de azar y envite, discusion politica, insulto, amenaza y todo cuanto pueda alterar el orden dentro de la Sociedad, o introducir la discusion entre los asociados.
- 5.^o Igualmente queda prohibido toda clase de blasfemias, conversaciones que ofendan a la moral y cualquier acto contrario a las formas y costumbres que deben guardarse en toda Sociedad.
- 6.^o Habrá de nombrarse una Junta Directiva, que constará de un Presidente, un Vice-Presidente, un Vocal, un Tesorero y un Secretario, cuya Junta se votará en

malmente; estos cargos serán gratuitos y obligatorios, y únicamente podrán excusarse de aceptarlos, los que hayan sido de Junta en los dos turnos anteriores; pudiendo si son reelegidos continuar en ellos.

Reglamento Orgánico

- Art. 1º El Casino Agrícola de Lerma, se compondrá de un número ilimitado de socios, habiendo cumplido la edad de diez y siete años.
- 2º En el salón destinado a la Sociedad, no tendrá derecho a entrar ninguno del pueblo que no sea socio, a excepción de los días señalados en otro artículo.
- 3º Todo socio tendrá derecho a presentar en este Casino bajo su responsabilidad a sus huéspedes; debiendo prevenir que si alguno permaneciere mas de treinta días, tendrá que solicitar la admisión en este Casino, y sujetarse a lo prescrito en este Reglamento.
- 4º Para ser admitido un nuevo socio, será condición indispensable, la presentación de una instancia al Sr. Presidente con la firma del solicitante; el Sr. Presidente tendrá obligación de anunciarlo, en una Tablilla que al efecto habrá en el salón, el Domingo siguiente a aquel que le fuere entregada dicha solicitud.
- 5º La votación para la admisión o no admisión del solicitante, se efectuará el Domingo siguiente al en que aparezca dicho anuncio.
- 6º La votación será válida, cualquiera que sea el número de socios que tomen parte en ella; y si la votación da por resultado la admisión, se le avisará al interesado por medio de oficio.

Art 7º Cada socio pagará una cuota de dos reales mensuales al tesorero, en el término de cinco días después del vencimiento de cada mes.

8º Los socios que sean estudiantes y aquellos que permanecieran fuera del Pueblo la mayor parte del año, solo pagarán la cuota correspondiente a los meses que estuvieran en forma.

9º La sociedad estará sujeta a un período político y otro agrícola, sin perjuicio de que si la mayoría de socios acordare tener otro mas se reunirá a él.

10 Los socios votaran en una papelita cinco individuos de la sociedad, y los que resulten con Mayoría, se reuniran y eligiran entre ellos el Presidente, Vice-Presidente, un Vocal, un Tesorero y un Secretario, que reemplazarán a la Junta saliente.

11 Esta Junta presidirá las sesiones, administrará los fondos de la sociedad, y levantará acta de los acuerdos tomados en cada sesión.

12 Habrá una sesión o Junta general ordinaria, y las extraordinarias que a juicio del tesorero sean necesarias.

13 Habrá junta general extraordinaria, cuando haya alguna pretension pidiendo la admision de un nuevo socio, o cuando lo pidan en solicitud suscrita por lo menos ocho socios.

14 Para las sesiones ordinarias se anunciará con quince días de anticipacion, en una tablilla que se colocará en el salon, señalando dia, hora y objeto de la sesión.

15 Para las sesiones extraordinarias, se anunciará tambien en dicha tablilla, el objeto, dia y hora, pero con siete dias de anticipacion.

16 Los acuerdos tomados en cada sesión, serán definitivos y queda a cargo de la Junta Directiva su correcta observancia.

bancia y cumplimiento

- 17 El socio que alterase el orden, ó su conducta no estuviera en armonía con lo dispuesto en el Reglamento, será amonestado por primera vez por el Sr. Presidente; si reincide ó comete alguna otra que tenga analogía con la primera, se le impondrá una multa, la cual si no la satisficiera será expulsado de la Sociedad. Cuando la falta fuera grave, se procederá desde luego á expulsarlo, sin perjuicio de que si hoy reclamacion en contra de tan extrema medida, se decidirá en votacion secreta en Junta general extraordinaria.
- 18 En los dias de la Fiesta de este pueblo, podran entrar en la Sociedad todos los forasteros, pero con la condicion de que si alguno de ellos no guardan la compostura y orden que debe reinar en una Sociedad se le podrá expulsar. Los del pueblo que no sean socios, tambien tendran derecho á entrar, pero con la condicion precisa de que han de ser presentados por un socio, el que entrará á su acompañador de las buenas formas que han de guardar en la Sociedad; siendo el socio responsable de cualquier falta que cometieren.
- 19 En el salon habrá expuesto un cuadro con los nombres y apellidos de los socios.
- 20 El dia que por cualquier motivo se disolviera esta Sociedad, los fondos existentes quedaran en beneficio del Conserje D. Faburcio Mayo.
- 21 El local destinado al Sr. Carino Aguiñola de Terma, está situado en la casa señalada con el número dos de la Plaza de la Constitucion de esta Villa.
- 22 Una copia de este Reglamento estará expuesta en el salon para que los socios puedan enterarse de su contenido.
- 23 Los casos no previstos en este Reglamento, quedaran al prudente criterio de la Junta Directiva, que los resolverá en los casos urgentes, inspirandose siempre en el bien general de los asociados, dando cuenta de sus acuerdos en la primera sesion, para que esta Junta general se aprueben ó modifiquen, segun lo determine la Mayoria.

Cargos de la Junta Directiva

Sor Presidente - Su cargo será velar por el fomento de la Sociedad, y hacer cumplir todo cuanto está prescrito en el Reglamento.

Sor Vice-Presidente - Las funciones serán las mismas que las del Sor Presidente, en caso de ausencia de este, enfermedad ó incompatibilidad.

Vocal - Como miembro de la Junta interesarse por el bien de la Sociedad.

Tesorero - Su función será cobrar á los socios las cuotas de cada mes, dando cuenta y entregando por trimestres el importe recogido al Consejo.

Secretario - Su cargo será leer en las Juntas toda instancia ó documento que le entregue el Sor Presidente alusivo á la Sociedad, levantar actas, poner oficios y todo cuanto el Sor Presidente le ordene sobre comunicaciones y asuntos referentes á la Sociedad.

Y á fin de que llegue este Reglamento á manos del Excmo Sor Gobernador de esta Provincia, se eleva á dicha Autoridad para su superior aprobación.

Lema 28 de Octubre de 1988

Individuos que firman en nombre de los asociados

Wicario Rodríguez

Nidal Gutiérrez

Emilio Capaduna

José María Redel

Pedro Itayó

Pedro Rodríguez

Conforme con este Reglamento
El alcalde



Francisco Itayó

Conforme el Concejil

Fernando Itayó

Presentado en este
Gobierno en el día de
la fecha
Campolara 30 octubre 1888

El G. J.



Joaquín García - Roca

A. Hualde de Sesma

30 de Octubre 1888

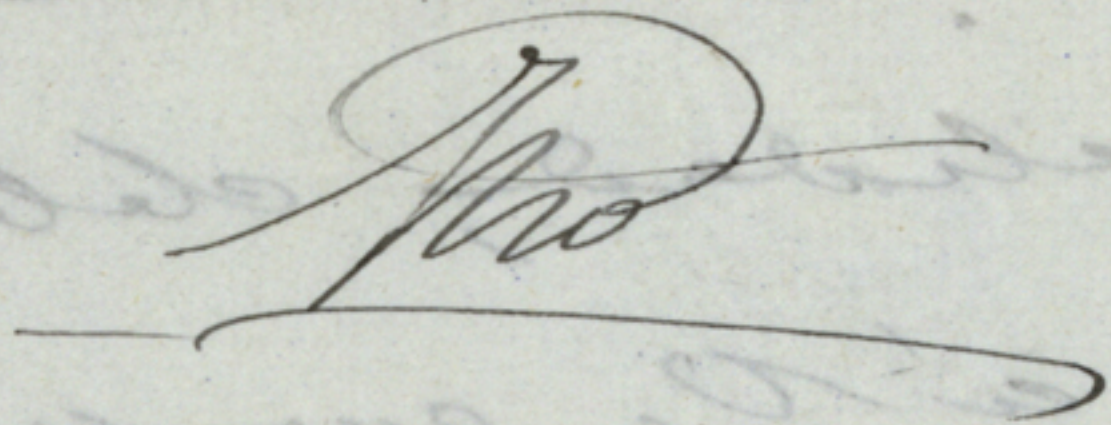
Asociaciones

Reg^{to} 2^o

Remito a V. el adjunto
Reg^{to} redactado para la cons-
titucion de una Sociedad que
con el titulo de Banco Agri-
cola; trata de establecerse en
en esa localidad, debiendo
significar a V. que una vez
transcurrido el plazo de 8 dias
que previene el art. 8^o de
la vigente ley de Asociaciones,
reconociendase a aquella legal-
mente constituida si antes
no hiciera observacion

alguna este subeins, remi
tendo copia del auto en qu
an se haga constar, auto
nada convenientemente
de cuyo servicio trata el
párrafo 2º de dicho artículo
para los efectos de la inscrip
cion en el Registro correspon
diente.

Dios etc.

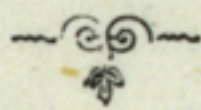


7
Negro n.º 113 ngd 2.º 4

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA DE

SESMA.



Negociado *Devedez*

Núm. *220,*

20 Noviembre/88

De sus antecedentes, y
registrese en el libro es-
pecial que el Negociado
tiene para tal objeto

P.O

Monasterio



Carño. Sr.
Consecuente con lo
ordenado por V. A. en
la comuncion de
fecha 20 de octubre
ultimo, tengo el ho-
nor de remitirle la

adjunta copia del
acta de instalacion
del casino titulado "Ca-
sino Agrícola".

Sin que. e. V. A. m. d. d.
Dome 17 de novien-
bre 1888.

Carño Sr
Al Alcalde
Francisco Mayo

Carño. Sr. Gobernador Civil de Navarra
(Pamplona)

8

Don José de Baños, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Sonoma.

Certifico: Que por Don Pedro Rodríguez, Secretario del casino de esta villa titulado "Casino Agrícola", se me ha presentado un libro de actas en el cual aparece una lista de los siguientes:

"En la villa de Sonoma á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los que abajo firmaron en casa de D. Tiburcio Utrero, se procedió á la inauguración de la nueva sociedad titulada "Casino Agrícola"

de Sonoma, y á nombrar la Junta Directiva de dicho casino. Después de hecho el votación dio el resultado siguiente:

Presidente, D. Vicenor Rodríguez =

Vice-Presidente, D. Timoteo Casademón =

Vocal, D. Valeriano Sanchez =

Procurador, D. José Andrés =

Secretario, D. Pedro Rodríguez =

Vicenor Rodríguez = Timoteo Casademón =

Valeriano Sanchez = José Batallas =

Pedro Rodríguez = Vidal Gutiérrez =

Dominico Muro = José Gamala =

Manuel Retal = Pedro Utrero =

Juan Rodríguez = Martín Moniz =

Rodríguez = Primitivo Peris =

no Utrero = Valeriano Aguado =

José

Etayo = Santo Esteban = Juan Gal =
 Blas Lato = Fermín Lumbres = Cri-
 mítio Rodríguez = Norberto Ganeas =
 José Esteban = Victoriano Casademón = An-
 tonio Rodríguez = Valentín Felipe =
 Estanislao Rodríguez = Esteban Ganeas = Re-
 mon Saeual = Petronio Ganeas = Me-
 titon Gamier = Mariano Berrio.

La presente copia es conforme con
 su original que me ha sido exhibido, lo
 cual he sido recado a los efectos de lo or-
 denado por el Excmo. Sr. Gobernador Ci-
 vil de toda Provincia, con el ^{1to} # 13 #
 del Señor Alcalde de toda villa, se-
 llado con el de toda Alcaldía. Dada
 diez y siete de Noviembre de mil och-
 o y setenta y ocho.



Dto 13 #
 El Alcalde
 Francisco Etayo

José de Baile

Casino Agrícola de Terma - Inaugurado el once
de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —

Reglamento

Artículo 1.º - Una base principal de este casino es el respeto
y consideracion que se deben mutuamente los asociados.

Art. 2.º - El objeto de esta sociedad es fomentar la amistad
y el compañerismo, armonizando prudentemente los intereses y
sentimientos de todos los convecinados.

Art. 3.º - Para conseguir fines tan laudables se emplearan
los medios aceptados y admitidos por la buena sociedad, como son
la lectura, juegos de entretenimiento, conversaciones familiares, de
Agricultura, y todo lo que sin faltar a la moral y educacion con-
tribuya al agrado, interes y recreo de los asociados.

Art. 4.º - Queda terminantemente prohibido todo juego de azar
y envite, discusiones politicas, insultos, amencaza, y todo cuanto
pueda alterar el orden dentro de la sociedad.

Art. 5.º - Igualmente queda prohibido toda clase de blasfemias,
conversaciones que ofendan a la moral y cualquier acto contrar-
io a las formas y costumbres que deben guardarse en toda sociedad.

Art. 6.º - Habrá de nombrarse una Junta Directiva, que consta-
rá de un Presidente, un Vice-presidente, un Vocal, un Tesorero
y un Secretario, cuya Junta se votará anualmente. Estos cargos
seran gratuitos y obligatorios, y unicamente podran excusarse de
aceptarlos los que hayan sido de Junta en los dos años anteriores,
pudiendo si son reelegidos y gusten continuar con ellos. —

Reglamento organico

Art. 1.º - El casino agrícola de Terma se compondrá de un nú-
mero ilimitado de socios de 17 años en adelante.

Art. 2.º - En lo que sea sociedad no podrá entrar ninguno
del pueblo que no sea socio, a excepcion de los dias señalados

en otro artículo.

Art. 3.º - Cada socio tendrá derecho a ~~presentar~~ ^{presentar} en este Casino, bajo su responsabilidad, a sus huéspedes; debiendo prevenir, que si alguno permaneciera mas de 30 dias, tendrá que solicitar la admision en dicho Casino y sujetarse a lo prescrito en este Reglamento.

Art. 4.º - Para ser admitido un nuevo socio, será condicion indispensable la presentacion de una instancia al ~~los~~ ^{el} Presidente con la firma del solicitante; el ~~los~~ ^{el} Presidente tendrá obligacion de anunciar en un tablilla que al efecto habrá en el salon, el Domingo siguiente al en que fuere entregada la solicitud.

Art. 5.º - La votacion para la admision o no admision del solicitante, se efectuará el Domingo siguiente al en que apareciera dicho anuncio.

Art. 6.º - La votacion será valida cualquiera que sea el número de socios que tomen parte en ella; y si la votacion da por resultado la admision se le avisará al interesado por medio de oficio.

Art. 7.º - Cada socio pagará una cuota de dos reales mensuales al ~~los~~ ^{el} Tesorero en el termino de cinco dias después del vencimiento de cada mes.

Art. 8.º - Los socios que sean estudiantes, y aquellos que permanecieran fuera del pueblo la mayor parte del año, solo pagaran la cuota correspondiente a los meses que estuvieran en Lima.

Art. 9.º - La Sociedad estará sujeta a un periódico festivo, y otro agrícola; sin perjuicio de que si la mayoría de socios acordare tener otro mas, se suscriba a él.

Art. 10.º - Los socios votaran en una asamblea cinco individuos de la Sociedad y los que resulten con mayoría se reuniran y elegiran entre ellos al ~~los~~ ^{el} Presidente, Vice-presidente, Vocal, Tesorero y Secretario, que reemplazarán a la Junta saliente.

Art. 11.º - Esta Junta presidirá las sesiones, administrará los fondos de la Sociedad y levantará acta de los acuerdos tomados en cada sesion.

Art. 12.º - Habrá una sesion o Junta general ordinaria, y

las extraordinarias que a juicio del Sr. Presidente sean necesarias.

Art. 13.º - Habrá Junta general extraordinaria cuando haya alguna pretension pidiendo la admision de un nuevo socio, o cuando lo pidan en solicitud suscrita por lo menos ocho socios.

Art. 14.º - Para las sesiones ordinarias se anunciará con quince dias de anticipacion en una tablilla que se colocará en el salon, señalando dia y hora de la sesion y tambien el objeto.

Art. 15.º - Para las sesiones extraordinarias se anunciará tambien en una tablilla, pero con 7 dias de anticipacion.

Art. 16.º - Los acuerdos tomados en toda sesion seran definitivos y queda a cargo de la Junta Directiva su exacta observancia y cumplimiento.

Art. 17.º - El socio que alterare el orden, o su conducta no estuviere en armonia con lo dispuesto en este Reglamento, será amonestado por primera vez por el Sr. Presidente; si reincide o comete alguna otra falta que tenga analogia con la primera, se le impondrá una multa, la cual si no la satisficiera será expulsado de la sociedad. Cuando la falta fuera grave se procederá desde luego a expulsarle a la primera vez, sin perjuicio de que si hay reclamacion en contra de tan extrema medida se decidirá en votacion secreta en Junta general extraordinaria.

Art. 18.º - En los dias de las fiestas de este Pueblo podran entrar en la Sociedad, todo forastero, con la condicion de que si alguno de ellos no guardan la compostura y orden que debe reinar en una sociedad, se le podrá expulsar. Los del pueblo, que no sean socios, tambien tendran derecho a entrar, pero con la condicion precisa de que han de ser presentados por un socio, el que entrará a sus acompañados de las buenas formas que han de guardar en la Sociedad, siendo el socio responsable de qualquier falta que cometieren.

Art. 19.º - En el salon estará expuesto un cuadro con los nombres y apellidos de cada socio.

Art. 20.º - El dia que por cualquier motivo se disolviera esta Sociedad, los fondos existentes quedaran en beneficio del Consejo Don Tiburcio Urayo.

Art. 21.º - El local destinado a ser Casino Agrícola de Sesma está situado en la casa señalada con el número 2 de la Plaza de la Constitución de esta Villa.

Art. 22.º - Una copia de este Reglamento estará expuesta en el salón para que los socios puedan enterarse de su contenido.

Art. 23.º - Los casos no previstos en este Reglamento que daren al presidente enteros de la Junta Directiva, que los resolverá en los casos urgentes, inspirándose siempre en el bien general de los asociados, dando cuenta de sus acuerdos en la primera sesión, para que el Junta general se aprueben o modifiquen según lo determine la mayoría.

Es copia del que con fecha 20 de Octubre de 1888, fué aprobado por el Gobernador interino Don Joaquin Garcia Novas.



Conforme
El Alcalde
Vicente Corralan